

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Tunja, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Divisorio No. 2021-00194

Demandante: Ernestina Vargas Avendaño
Causante: Saúl Hernando Vargas Avendaño

Se encuentra al despacho el proceso divisorio de la referencia, con el fin de decidir si es viable o no decretar la división material del inmueble objeto de la demanda, una vez agotado el trámite procesal.

PRETENSIONES

La parte actora solicita se declare la división material del bien inmueble rural, denominado LOTE, ubicado en la vereda Runta de la ciudad de Tunja, identificado con la matricula inmobiliaria No. 070-213007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 0001000300054000, cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE OCCIDENTE; del punto 12 al punto 13 en línea recta, linda con MAURICIO AVILA y vía secundaria al medio que conduce a la vereda Porvenir, en extensión de 114.96 metros y del punto 13 al punto 1, linda con herederos de GUSTAVO GONZALEZ y vía secundaria al medio que condice vereda Porvenir en extensión de 196.89 metros, POR EL NORORIENTE; del punto anterior al punto 3, en curva, linda con GABRIEL FONSECA, en extensión de 287.23 metros; POR EL SURORIENTE, del punto anterior al punto 7, en línea recta, linda predio denominado el Carmen y/o Aguadita, cuyo número catastral 1500100010003005200 y vía terciaria al medio en extensión de 195.51 metros y del punto anterior gira 157 grados al punto 8, linda con predio denominado el Carmen y/o aguadita, en extensión de 53.90 metros; POR EL SUROCCIDENTE, del punto anterior gira 43 grados al punto 9, linda con ONOFRE MEDINA, en extensión 266.78 metros y encierra.

EL TRAMITE

Por auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda divisoria de menor cuantía instaurada por ERNESTINA VARGAS AVENDAÑO en contra de SAUL HERNANDO VARGAS AVENDAÑO.

En escrito obrante al folio 49 a 51 el demandado a través de apoderado judicial presenta la contestación a la demanda, no obstante, no se oponen a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, mediante oficio No. 01100 del nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-213007, inscripción que fue registrada en debida forma, tal y como consta al folio 64 del expediente.

CONSIDERACIONES

Los procesos divisorios le permite al copropietario de un bien, sea este mueble o inmueble, poder acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios, es por ello que el copropietario puede pedir la división material del bien o su venta.

A la demanda deben acompañarse como anexos, además de los exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, la prueba de que el demandante y demandados son condueños, deberá presentarse también certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprende un período de veinte años si fuere posible.

El artículo 406 del Código General del Proceso regula lo relacionado con el proceso divisorio disponiendo

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

A su vez el artículo 409 ibidem, en relación con el traslado y excepciones dice;

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda (...)”

De otra parte el artículo 1374 del Código Civil, en relación con la facultad para pedir, dispone;

“DERECHOS DE LOS COASIGNATARIOS. Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede

estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.”

En los eventos en que un bien o un conjunto de bienes son de pertenencia de varias personas, de tal manera que a cada una corresponda una cuota determinada o proindiviso, se está en presencia de una comunidad. Tal comunidad es singular cuando se contrae a una especie o cuerpo cierto al cual se vincula la cuota del comunero, como ocurre en los casos en que a dos o más personas se les adjudique determinado terreno por mitad, terceras, cuartas o quintas partes etc., o en el evento de que entre dos o más personas adquieran una casa, en determinada proporción para cada uno.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Estudiado el presente proceso divisorio se encuentra que la señora ERNESTINA VARGAS AVENDAÑO, presento proceso divisorio en contra del señor SAUL HERNANDO VARGAS AVENDAÑO, solicitando la división material del predio rural, denominado LOTE, ubicado en la vereda Runta de la ciudad de Tunja, identificado con la matricula inmobiliaria No. 070-213007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 0001000300054000, cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE OCCIDENTE; del punto 12 al punto 13 en línea recta, linda con MAURICIO AVILA y vía secundaria al medio que conduce a la vereda Porvenir, en extensión de 114.96 metros y del punto 13 al punto 1, linda con herederos de GUSTAVO GONZALEZ y vía secundaria al medio que condice vereda Porvenir en extensión de 196.89 metros, POR EL NORORIENTE; del punto anterior al punto 3, en curva, linda con GABRIEL FONSECA, en extensión de 287.23 metros; POR EL SURORIENTE, del punto anterior al punto 7, en línea recta, linda predio denominado el Carmen y/o Aguadita, cuyo número catastral 1500100010003005200 y vía terciaria al medio en extensión de 195.51 metros y del punto anterior gira 157 grados al punto 8, linda con predio denominado el Carmen y/o aguadita, en extensión de 53.90 metros; POR EL SUROCCIDENTE, del punto anterior gira 43 grados al punto 9, linda con ONOFRE MEDINA, en extensión 266.78 metros y encierra.

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas:

- Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- Certificado catastral Nacional No. 5627-717390-30199-0 de fecha 21/4/2021
- Copia de la escritura pública de compraventa No. 2981 del 14 de octubre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja
- Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 1754 del 13 de julio de 2018 de la Notaria Segunda del circulo de Tunja.
- Informe pericial rendido por le Auxiliar de la justicia Ingeniero JUAN CARLOS MOZO.

En consideración a que el demandado no alego pacto de indivisión y como quiera que con la demanda se allego dictamen pericial, en el cual el perito

establece que es procedente la división material del inmueble, para lo cual identifico cada uno de los porcentajes de los comuneros con sus linderos, área y descripción, se decreta la división material del inmueble objeto de la Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-213007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Tunja.

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la división material del predio rural denominado LOTE, ubicado en la vereda Runta de la ciudad de Tunja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-213007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 0001000300054000, cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE OCCIDENTE; del punto 12 al punto 13 en línea recta, linda con MAURICIO AVILA y vía secundaria al medio que conduce a la vereda Porvenir, en extensión de 114.96 metros y del punto 13 al punto 1, linda con herederos de GUSTAVO GONZALEZ y vía secundaria al medio que condice vereda Porvenir en extensión de 196.89 metros, POR EL NORORIENTE; del punto anterior al punto 3, en curva, linda con GABRIEL FONSECA, en extensión de 287.23 metros; POR EL SURORIENTE, del punto anterior al punto 7, en línea recta, linda predio denominado el Carmen y/o Aguadita, cuyo número catastral 1500100010003005200 y vía terciaria al medio en extensión de 195.51 metros y del punto anterior gira 157 grados al punto 8, linda con predio denominado el Carmen y/o aguadita, en extensión de 53.90 metros; POR EL SUROCCIDENTE, del punto anterior gira 43 grados al punto 9, linda con ONOFRE MEDINA, en extensión 266.78 metros y encierra.

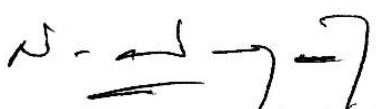
SEGUNDO.- Los gastos de este proceso serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

TERCERO.- En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

E L J U E Z.,


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>04 DE FEBRERO DE 2022.</u> LA SECRETARIA. SHARON MICHELLE SANCHEZ ALARCON
